





Madrid, 2 de febrero de 2017

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-011216

Con fecha 18 de enero de 2017, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

"A la vista de la Resolución de 19 de octubre de 2016 de la solicitud de información cursada en septiembre de 2016 (expediente 001-009083), y dado que, como se indica en dicha Resolución, la información solicitada no puede obtenerse por no ser posible la explotación estadística de la aplicación, solicito:

- Permiso para el acceso al Registro Central de Delincuentes Sexuales para el acceso individual de la hoja histórico-penal de cada una de las personas a las que se ha emitido un certificado positivo, para así elaborar manualmente el resumen de los datos solicitados, relevantes para elaborar el pronóstico de reincidencia en el marco de una investigación académica financiada con fondos públicos y respetuosa con la confidencialidad de los datos.
- Si dicha solicitud no puede atenderse a través de este procedimiento, ruego se me indique el modo idóneo para cursar la solicitud".

Con fecha 18 de enero de 2017, esta solicitud se recibió en la Secretaría General de la Administración de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra e) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para *la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios*.

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de la Administración de Justicia considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que, como se le indicó en la resolución del expediente 001-009083, dado el carácter <u>no público</u> del Registro Central de Penados y del Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, de donde se extrae la información contenida en el Registro Central de Delincuentes Sexuales (art. 136.4 L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, art. 2 RD 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el sistema integrado de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, art. 3 RD 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales), cualquier acceso a la hoja histórico penal de los condenados, distinto de los previstos en el art. 8 del mencionado RD 1110/2015, requiere su previa autorización expresa, correspondiendo precisamente al encargado del Registro el velar por la confidencialidad de los datos contenidos en las inscripciones, por lo que, ni siquiera el personal del Registro puede acceder a la hoja histórico penal de un condenado, salvo por razones de mantenimiento de la base de datos.

No obstante lo anterior, señalar que las estadísticas oficiales de los Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (Penados, Menores, Violencia doméstica y de género), se publican anualmente por el Instituto Nacional de Estadística, en virtud de Convenio de colaboración de fecha 30/07/2007, estando disponibles en la web http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica P&cid=1254735573206



De ahí se pueden extraer los datos de condenados adultos y menores, en función de determinados parámetros, como los delitos sexuales, si bien no guarda relación necesariamente con las personas que han solicitado el certificado correspondiente.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. letra e) y 14.2 de *la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, esta Secretaría General de la Administración de Justicia resuelve denegar el acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA